



**IDPAC**



**AUTO N° 52**

**Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3779**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal d) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 y el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 131 del 18 de diciembre de 2019 proferido por el director del IDPAC, se ordenó la apertura de investigación y se formularon cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal del barrio Los Puentes, código 18024, de la Localidad 18 Rafael Uribe Uribe, de la ciudad de Bogotá D.C (folios 102 a 103).

Que, con el fin de dar a conocer de acuerdo con el principio de contradicción, se surtieron las siguientes notificaciones respecto a la formulación de cargos:

- **LUZ ADELA PACHECO GONZÁLEZ** se notificó personalmente el 21 de febrero de 2020 (folio 125);
- **JOSÉ ANTONIO PINILLA PINEDA** mediante oficio OAJ-50-335-2020 se notificó por aviso de fecha 12-03-2020 en la referida dirección Calle 48 P Sur No 1 A - 48, conforme guía No. YG255395379CO de Servicios Postales Nacionales S.A. (folio 141);
- **GLADYS ROMERO** mediante oficio OAJ-50-317-2020 se notificó por aviso fijado en cartelera el día 3 de marzo de 2020 y desfijado el 10 de marzo de 2020 (folio 132);
- **ORFILIA QUITIAN ARIZA** mediante oficio OAJ-50-317-2020 se notificó por aviso fijado en cartelera el día 3 de marzo de 2020 y desfijado el 10 de marzo de 2020 (folio 132);
- **GRISMALDO OCHOA PÁEZ** mediante oficio OAJ-50-317-2020 se notificó por aviso fijado en cartelera el día 3 de marzo de 2020 y desfijado el 10 de marzo de 2020 (folio 132);
- **YOJAN MAURICIO MORA PÉREZ** mediante oficio AOJ-50-172-2020 se notificó por aviso fijado el día 5 de febrero del 2020 y desfijado el 12 de febrero de 2020 (folio 122);
- **ANDERSON SÁNCHEZ PORRAS** mediante oficio OAJ-50-285-2020 se notificó por aviso de fecha 28 de febrero 2020, entregado el 4 de marzo del 2020 en la referida dirección Calle 48 P Bis Sur No 1 A - 30, conforme guía No. YG254123649CO de Servicios Postales Nacionales S.A. (folio 135);
- **BLANCA LUZ DARY CALDERÓN** mediante oficio OAJ-50-317-2020 se notificó por aviso fijado en cartelera el día 3 de marzo de 2020 y desfijado el 10 de marzo de 2020 (folio 132);
- **SAÚL MASÍAS MARTÍNEZ** mediante oficio OAJ-50-317-2020 se notificó por aviso fijado en cartelera el día 3 de marzo de 2020 y desfijado el 10 de marzo de 2020 (folio 132);
- **JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ SÁNCHEZ** mediante oficio OAJ-50-317-2020 se notificó por aviso fijado en cartelera el día 3 de marzo de 2020 y desfijado el 10 de marzo de 2020 (folio 132), y

**AUTO N° 52**

**Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3779**

- **JENNIFER DAZA RINCÓN** mediante oficio OAJ-50-317-2020 se notificó por aviso fijado en cartelera el día 3 de marzo de 2020 y desfijado el 10 de marzo de 2020 (folio 132).

Que, una vez notificado en debida forma dicho auto y vencido el término para presentar descargos, todos los investigados guardaron silencio frente al auto de formulación de cargos.

Que, con el fin de conformar un acervo probatorio suficiente que permitiera esclarecer los hechos del presente proceso administrativo sancionatorio, mediante Auto 73 del 21 de julio de 2021, proferido por el director del IDPAC, se decretaron como pruebas de oficio las siguientes;

**1. Citar a diligencias de interrogatorio de parte a los investigados al proceso sancionatorio administrativo OJ-3779:**

- LUZ ADELA PACHECO GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía 39.721.934, registrada como presidente de la JAC.
- JOSÉ ANTONIO PINILLA PINEDA, identificado con cédula de ciudadanía 80.433.019, registrado como vicepresidente de la JAC.
- GLADYS ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía 36.184.553, registrada como fiscal de la JAC.
- ORFILIA QUITIAN ARIZA, identificada con cédula de ciudadanía 52.123.827, registrada como coordinadora de la comisión de salud de la JAC.
- GRISMALDO OCHOA PÁEZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.883.498, registrado como coordinador de la comisión de trabajo de la JAC.
- YOJAN MAURICIO MORA PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.643.857.625, registrado como coordinador de la comisión de deportes de la JAC.
- ANDERSON SÁNCHEZ PORRAS, identificado con cédula de ciudadanía 10.10.212.205, registrado como delegado a ASOJUNTAS de la Asociación.
- BLANCA LUZ DARY CALDERÓN, identificada con cédula de ciudadanía 51.917.091, registrada como delegado a la ASOJUNTAS de la Localidad.
- SAÚL MASÍAS MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4148516, registrado en el IDPAC hasta el 29 de noviembre de 2019, como delegado a la ASOJUNTAS de la Localidad.
- JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 19.105.054, registrado como tesorero de la JAC.
- JÉNIFER DAZA RINCÓN, identificada con cédula de ciudadanía 1032384518, registrada como secretaria de la JAC.

Que, adicionalmente se ordenó tener como pruebas documentales las siguientes:

1. Informe de Inspección Vigilancia y Control JAC Los Puentes de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, Código 18024 en (97) folios, con radicado No. 2019IE8370 del 23/09/2019. (Folios 1 al 98).

AUTO N° 52

**Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3779**

2. Las citaciones de notificación personal, notificaciones personales y certificados de entrega del Auto N° 131 del 18/12/2019. (folios del 104 al 145).
3. Certificado de registro, existencia y representación legal, donde legitima que JOSE PINILLA PINEDA, ejerce la representación legal de la organización comunal y que mediante auto de reconocimiento No. 4539 de 29 de noviembre de 2019, el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, inscribió los dignatarios de la junta en mención para el periodo del 1 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2020. (Folio 99).
4. Auto de reconocimiento modificatorio No. 4138 el cual modifica el auto de reconocimiento No. 1016 del 13 de julio de 2016, por el cual el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal inscribió los dignatarios de la Junta en mención para el período 01 de julio de 2016 y el 30 de junio de 2020. (Folio 100).
5. Auto de reconocimiento modificatorio No. 4539 (folio 101).
6. Los estatutos de la Organización Comunal
7. Y los demás documentos que integran el expediente OJ-3779
8. Que adicionalmente, se tendrán como pruebas aquellas que surjan de las anteriores para el perfeccionamiento de la investigación.

Que, para efectos de las diligencias de interrogatorio de parte se libraron las siguientes comunicaciones:

- LUZ ADELA PACHECO GONZÁLEZ** mediante oficio OAJ-51-1660-2021 del 26 de agosto de 2021, con devolución del 28 de agosto de 2021 conforme guía No. RA331194772CO, por lo anterior se procedió con publicación en cartelera y pagina web el 16 de octubre de 2021 (expediente virtual);
- JOSÉ ANTONIO PINILLA PINEDA** oficio OAJ-51-1661-2021 del 26 de agosto de 2021, con devolución del 28 de agosto de 2021 conforme guía No. RA331194755CO, por lo anterior se procedió con publicación en cartelera y pagina web el 19 de octubre de 2021 (expediente virtual);
- GLADYS ROMERO** oficio OAJ-51-1662-2021 del 26 de agosto de 2021, con devolución del 30 de agosto de 2021 conforme guía No. RA331194724CO, por lo anterior se procedió con publicación en cartelera y pagina web el 19 de octubre de 2021 (expediente virtual);
- ORFILIA QUITIAN ARIZA** oficio OAJ-51-1663-2021 del 26 de agosto de 2021, con devolución del 30 de agosto de 2021 conforme guía No. RA331194786CO, por lo anterior se procedió con publicación en cartelera y pagina web el 19 de octubre de 2021 (expediente virtual);
- GRISMALDO OCHOA PÁEZ** oficio OAJ-51-1664-2021 del 26 de agosto de 2021, con devolución del 30 de agosto de 2021 conforme guía No. RA331194738CO, por lo anterior se procedió con publicación en cartelera y pagina web el 19 de octubre de 2021 (expediente virtual);
- YOJAN MAURICIO MORA PÉREZ** oficio OAJ-51-1665-2021 del 27 de agosto de 2021, con devolución del 30 de agosto de 2021 conforme guía No. RA331194738CO, por lo anterior se procedió con publicación en cartelera y pagina web el 19 de octubre de 2021 (expediente virtual);
- **ANDERSON SÁNCHEZ PORRAS** oficio del 26 de agosto 2021, recibido el 30 de agosto de 2021, en la referida dirección Calle 48 P Bis Sur No 1 A - 30, conforme guía No. RA331194707CO de

**AUTO N° 52**

**Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3779**

Servicios Postales Nacionales S.A., por lo anterior se procedió con publicación en cartelera y pagina web el 19 de octubre de 2021 (expediente virtual);

- **BLANCA LUZ DARY CALDERÓN** oficio OAJ-51-1667-2021 del 26 de agosto de 2021, con devolución del 28 de agosto de 2021 conforme guía No. RA331194715CO, por lo anterior se procedió con publicación en cartelera y pagina web el 19 de octubre de 2021 (expediente virtual);

-**SAUL MASÍAS MARTÍNEZ** oficio AOJ-51-1668-2021 del 26 de agosto de 2021, recibido el 30 de agosto de 2021, en la referida dirección Calle 48 P SUR No 1 F - 06, conforme guía No. RA331194790CO de Servicios Postales Nacionales S.A., por lo anterior se procedió con publicación en cartelera y pagina web el 19 de octubre de 2021 (expediente virtual);

- **JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ SÁNCHEZ** oficio OAJ-51-1669-2021 del 26 de agosto de 2021, con devolución del 28 de agosto de 2021 conforme guía No. RA331194769CO, por lo anterior se procedió con publicación en cartelera y pagina web el 16 de octubre de 2021 (expediente virtual); y,

- **JENNIFER DAZA RINCÓN** oficio OAJ-51-1670-2021 del 26 de agosto de 2021, con devolución del 28 de agosto de 2021 conforme guía No. RA331194741CO, por lo anterior se procedió con publicación en cartelera y pagina web el 19 de octubre de 2021 (expediente virtual).

Que pese a las comunicaciones que fueron entregadas efectivamente, los convocados no se hicieron presentes a la diligencia y tampoco presentaron justificación al respecto.

Que, pese a lo anterior, una vez vencido el periodo probatorio, se encuentra que el material probatorio que obra en el expediente OJ-3779 presenta suficientes elementos de juicio para resolver de fondo la investigación, razón por la cual, se entiende agotado el periodo probatorio a que se refiere el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se ordena correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en la norma en comento.

En mérito de lo expuesto, el director del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR AGOTADO** el periodo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio la JAC **LOS PUENTES** de la localidad 18 de Rafael Uribe Uribe, expediente OJ-3779.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENER** como pruebas las practicadas durante la etapa probatoria y los demás documentos que reposan en el expediente OJ -3779.

**AUTO N° 52**

**Por medio del se declara agotado el periodo probatorio y se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio OJ- 3779**

**ARTÍCULO TERCERO:** Correr traslado a los investigados (as) para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el efecto, líbrense las correspondientes comunicaciones a los(as) investigados(as), haciéndoles saber que el término comenzará a contabilizarse desde el día hábil siguiente al de recibo de la respectiva comunicación.

**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., a los cinco (05) días del mes de agosto de 2022

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDER REINA OTERO**  
Director General

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Jhonn Roger Martínez Martin - abogado contratista	حاضر
Revisado por:	Luis Fernando Fino Sotelo – abogado OAJ	
Aprobado por:	Paula Lorena Castañeda - jefe OAJ	
OJ	3779	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC-.		